

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

En cumplimiento a lo señalado en el capítulo II de las bases y principios del procedimiento, en el numeral Quinto de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 113 a 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, a continuación se explica el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá denunciar ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (<https://www.ceaipsinaloa.org.mx/>) la falta de publicación o actualización de la información correspondiente a Obligaciones de Transparencia.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Cualquier persona podrá denunciar ante la Comisión, la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstos en la Ley General y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I.- Por medios electrónicos.

- a) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; o,
- b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II.- Por escrito presentado físicamente ante la Unidad de Transparencia de la Comisión.

REQUISITOS:

La denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar un domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones, que se encuentre dentro de la sede de la Comisión o la dirección de un correo electrónico. Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la Comisión; y,

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.